



RADICACION: 08-001-40-53-031-2018-00463-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A).

DEMANDADOS: MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S, IVON PATRICIA FIGUEROA CALVO y HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A) en contra de MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S, IVON PATRICIA FIGUEROA CALVO y HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO.

Por auto del 23 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S, IVON PATRICIA FIGUEROA CALVO y HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$90.228.962 contenida en el pagaré No.830082982 por concepto de capital acelerado, más los intereses de plazo desde el 28 de Diciembre de 2017 hasta el 27 de Junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde del 28 de Junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, que serán cobrados a la tasa legalmente permitida, gastos y costas del proceso.

La notificación de los demandados se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación no comparecieron a notificarse personalmente del mandamiento de pago, el Juzgado en auto del 19 de noviembre de 2020, designó al Doctor EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHORQUEZ, como su curador ad litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

1°. Seguir adelante la ejecución en contra de MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S, IVON PATRICIA FIGUEROA CALVO y HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO y a favor de BANCOLOMBIA S.A. (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A), para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2°. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, la suma de \$8.120.606, lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08-001-40-53-031-2018-00463-00.

5°. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025d139841e2d726cea7972ae64943fbf9e7a6d51c992db0ef7dd54626e91356**

Documento generado en 07/06/2022 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>